ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

Investigación cualitativa crítica y derecho: Análisis de su rol en la academia chilena y un estudio de caso

Investigação qualitativa crítica: Análise de sua relação na academia chilena e um estudo de caso

Critical qualitative research and law: Analysis of its role in the Chilean academy and a case study



Universidad Católica del Norte, Chile

RESUMEN Este trabajo propone la utilización de la investigación cualitativa crítica del derecho basada en elementos intelectuales y de acción, que cambian el proceso investigativo, lo hacen más concreto y crean preguntas de investigación centradas en el rol social del derecho, lo que ofrece nuevas prácticas e intervenciones en el medio social. Esta aproximación se aleja de la investigación racional que hoy se hace en la disciplina, fundada en el positivismo jurídico; por el contrario, se basa en la metodología empírica de investigación. Se argumenta que, con todos los beneficios que este tipo de investigación brinda, su aplicación por la academia nacional es aún débil, aunque existen algunos casos en los que se utiliza. La evidencia que se emplea se mueve en dos niveles de análisis. En un ámbito general, con la revisión de artículos de dos prestigiosas revistas jurídicas del país. En un ámbito específico, con un caso de estudio: la opinión de los académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte, Chile (FCJ-UCN).

PALABRAS CLAVE Investigación jurídica científica, academia, investigación cualitativa crítica, derecho.

RESUMO Este trabalho propõe o uso de pesquisas qualitativas críticas sobre direito, baseadas em elementos intelectuais e de ação que alteram o processo investigativo, tornando-o mais concreto, criando novas questões de pesquisa e mais focado no papel social do Direito. O que oferece novas práticas e intervenções no ambiente social. Essa abordagem se afasta da pesquisa racional hoje realizada na disciplina fundamentada no positivismo jurídico e, pelo contrário, baseia-se na metodologia empírica de pes-

quisa. Argumenta-se que, com todos os benefícios que esse tipo de pesquisa oferece, sua aplicação pela pesquisa no país ainda é pequena, embora existam alguns casos em que é utilizada. A evidência usada se move em dois níveis de análise. Em termos gerais, com a revisão de artigos de duas prestigiadas revistas jurídicas do país. E em uma área específica, com um estudo de caso: a opinião dos acadêmicos da Faculdade de Ciências Jurídicas da Universidade Católica do Norte, Chile (FCJ-UCN).

PALAVRAS-CHAVE Pesquisa científica jurídica, academia, pesquisa qualitativa crítica, direito.

ABSTRACT This paper proposes the use of critical qualitative research in Law, based on intellectual and action elements, which change the process of research. This process becomes more concrete, creates new research questions and focuses on the social role of Law, offering new practices and interventions in society. This approach moves away from the rational research, founded on the legal positivism, that is usual in the discipline. Conversely, this proposal uses the empirical methodology of researching. The argument of this paper states that critical qualitative inquiry is rarely used by national academia, with only some exceptions to the general rule. The empirical evidence uses two levels of analysis. In a general dimension, there was a review of two of the most prominent legal journals in the country. On the other hand, in a more specific dimension, there was one case study: the opinion of scholars from the Juridical Science Faculty at the Universidad Católica del Norte, Chile (FCJ-UCN).

KEYWORDS Scientific legal research, academia, critical qualitative research, law.

Introducción

La investigación en el derecho y las ciencias jurídicas ha sido tradicionalmente desarrollada desde un punto de vista racional. En esta vertiente, sin duda lo más usado es el análisis dogmático, lo que significa que el académico se posiciona para estudiar conceptos, la naturaleza jurídica de las instituciones y fuentes, y cómo los operadores jurídicos se relacionan con éstas. Algunas veces el análisis es situado en los procesos históricos de las instituciones jurídicas, lo que también se encuentra en el plano netamente racional. Esta aproximación ha hecho que exista una separación entre lo jurídico y lo social.

En la actualidad hay corrientes de investigaciones del derecho que apuntan a estudiar la disciplina con nuevas herramientas, teniendo en cuenta que el derecho es parte de un sistema mayor basado en la sociedad. Si bien estas corrientes no son nuevas en Estados Unidos, Canadá o países europeos, en Chile no han tenido gran aceptación. Dentro de esas corrientes se habla de investigación sociojurídica, del denominado derecho en contexto (*Law-in-context*) o la investigación jurídica empírica.

En estas corrientes lo importante es estudiar el rol del derecho en sociedad, y revisar si cumple su finalidad. Para esto, se utilizan herramientas metodológicas cuantitativas y cualitativas que sitúan el derecho dentro de un marco empírico.

Entonces, la pregunta que se quiere analizar en este artículo es: ¿hay aplicación de metodología cualitativa crítica en el derecho por parte de la academia chilena? Se argumenta que, en Chile, estas corrientes no han sido muy utilizadas por la academia y solo en los últimos años se ha visto un aumento de iniciativas que dicen relación con visibilizar una manera diferente de hacer investigación en el área.

El trabajo que se presenta a continuación tiene como objetivo desarrollar este argumento, develando el rol de la investigación cualitativa en la academia de nuestro país, en particular la vertiente cualitativa crítica. Para efectos de este artículo, se entiende el concepto de *academia* como el grupo de docentes e investigadores que se dedican al estudio e investigación, en particular del derecho, para crear nuevo conocimiento disciplinar en establecimientos de educación universitaria y centros de estudio. Se sostiene que la investigación cualitativa amplía el abanico de posibilidades de investigación, pues se pueden establecer nuevas preguntas de investigación revisando el real rol del derecho en sociedad. En particular, se profundizará en el rol de la investigación cualitativa crítica como herramienta idónea para el estudio de instituciones y fuentes del derecho, por el análisis social que elabora de la disciplina. Además, agrega elementos intelectuales como la interdisciplinariedad, establece problemas y soluciones, visualiza las relaciones de poder y define nuevos parámetros, así como elementos positivos de acción, con nuevas prácticas e intervenciones.

En la academia jurídica, esta perspectiva no ha sido muy utilizada por los académicos en nuestro país, como se refleja en el análisis empírico en dos niveles: agregado o macro, e individual o micro. Para lo primero, se analiza el uso de la metodología cualitativa critica en dos de las revistas jurídicas más prestigiosas de la disciplina: la *Revista Chilena de Derecho* y la revista *Ius et Praxis* entre los años 2017 a 2019. Para el análisis individual, se estudia la opinión que entregan los académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte (FCJ-UCN), Chile, respecto de su relación con este tipo de investigación. Como se puede apreciar, este artículo utiliza herramientas de la metodología cualitativa para develar el rol de los investigadores y su relación con el paradigma empírico crítico.

Para explicar este argumento, se ahondará primero en el paradigma racional del derecho. Luego, se estudiará el paradigma empírico cualitativo, para dar paso al análisis de la investigación cualitativa crítica y su relación con el derecho, proponiendo algunos lineamientos para una investigación cualitativa crítica desarrollada en el área del derecho. Con posterioridad, se hará un análisis empírico de las revistas jurídicas mencionadas y el caso de la UCN, con una explicación del contexto, análisis de caso y resultados principales. Se terminará con algunas conclusiones.

Investigación en derecho: Un paradigma mayoritariamente racional y positivista

El paradigma racional señala que el contenido de nuestras mentes, nuestra conciencia y nuestra fuente de conocimiento provienen de nuestro pensamiento racional independiente de la experiencia, e indica que nuestra mente viene con ciertos conceptos y categorías preexistentes (St. Pierre, 2016). En este sentido, para Descartes, la epistemología (el estudio de cómo conocemos) y la ontología (el estudio del ser) son cuestiones separadas.

El derecho es una disciplina que proviene de una tradición epistemológica racional, lo que ha sido explicado por pensadores jurídicos como positivismo o formalismo. Muchos han llamado a esto racionalismo legal (Epstein, 2014: 1-38). Este racionalismo es usado por los jueces, quienes resuelven los conflictos de relevancia jurídica principalmente a través de la aplicación de las reglas y algunos principios del derecho a los hechos que las partes les proponen (Epstein, 2014: 1-38). Las reglas del derecho, que son reglas de la razón, filtran lo que es relevante de lo irrelevante para entregar un resultado de la disputa (Epstein, 2014: 1-38). La investigación jurídica científica tiene por objeto la búsqueda de un saber que agregue nuevos conocimientos a los ya existentes (Díaz, 2008: 201-206). Básicamente, esta investigación es dominada por el saber dogmático. La particularidad de la dogmática jurídica es que estudia las características, elementos y consecuencias de las instituciones jurídicas, ocupándose sobre todo de su validez. Se ocupa del derecho substantivo y procesal estudiando la norma, pero también la jurisprudencia y la doctrina jurídica (Matías, 2012: 9-22). Para algunos, este tipo de investigación se preocupa de problemas técnico-jurídicos a los cuales no es propio aplicar el método científico, sino que el método especial del derecho (Díaz, 2008: 201-206). Lo anterior no desmerece los problemas técnico-jurídico, sino que pone de manifiesto «criterios de cientificidad» que son distintos en las ciencias jurídicas (Herszenbaun, 2018: 101).

Este enfoque investigativo ha sido criticado por varios autores, entre ellos, Jorge Witker (2008: 943-964), quien indica que la investigación jurídica se encuentra en crisis por el predominio de la concepción formalista-positivista del derecho, junto con el aislamiento de la disciplina de otras ciencias y una concepción binaria entre teoría y práctica. Manuel Atienza (2001) también critica el enfoque tradicional al señalar la falta de investigación empírica y de interdisciplinariedad en el derecho.

Ampliando el paradigma: Investigación sociojurídica e investigación jurídica empírica

Gracias a las críticas proporcionadas a la manera de hacer investigación en el derecho, el paradigma investigativo se ha ido ampliando lentamente hacia la incorporación del

derecho en sociedad. Esto ha ocurrido a través de la investigación sociojurídica y la investigación jurídica empírica.

En contraposición con la investigación jurídica científica, se encuentra la investigación sociojurídica o el enfoque sociojurídico, que se ocupa de ver el derecho en la realidad, verlo en acción, para determinar si es efectivo o no (Díaz, 2008: 201-206; Higuita Olaya, 2010: 82-97; Matías, 2012: 9-22). En este tipo de metodología hay una separación de los problemas técnico-jurídicos, lo que da paso a integrar la realidad social desde otros enfoques, como el histórico, sociológico, antropológico o filosófico. Así, la principal diferencia entre investigación jurídica científica y la investigación sociojurídica es que «la ciencia jurídica que funda el positivismo jurídico puede pretender no valorar al derecho positivo y mantenerse al margen de los intereses políticos rehusándose a proporcionarles ideologías para mantener y legitimar un determinado orden social, mas esto no significa que el derecho sea ajeno a ello» (Bárcena Arévalo, 2013). En la investigación sociojurídica, el derecho es visto como un instrumento del Estado para alcanzar ciertas finalidades que son políticas, y por eso debe existir una valoración de los medios utilizados para alcanzar dichos fines (Giraldo Ángel, Giraldo y Giraldo, 2010). Para Díaz (2008: 201-206), esta investigación abre las puertas del derecho a la comunidad y, al hacerlo, genera un acto de multiplicación cognitiva que otorga dinamismo y nuevos saberes a las ciencias jurídicas.

Por su parte, lo que se denomina investigación jurídica empírica está compuesto por una parte de dogmática jurídica y una parte empírica o no dogmática, lo que permite usar evidencia de la vida real basada en la experiencia del investigador o de otras personas (Argyrou, 2017: 95-113; van Dijck, Sverdlov y Buck, 2018: 105-119). Se hace presente que el término en inglés es empirical legal research (ELR). Se ha traducido como investigación jurídica empírica con el propósito de no fijar su estudio solo en la ley, sino que en cualquier norma jurídica. Éste sería un tipo específico de investigación sociojurídica (Giraldo Ángel, Giraldo y Giraldo, 2010: 112). El uso de los dos métodos permite tener un análisis interno (método dogmático) y una perspectiva externa (método empírico) (Argyrou, 2017: 95-113), lo que contribuye a una comprensión sistemática y completa de nuestro sistema jurídico (Wulf, 2016: 29-49). El tipo de investigación que se produce con esta aproximación es un «revisor de realidad», puesto que determina si la norma produce los efectos esperados o no, lo que permite contradecir las expectativas (Leeuw, 2015: 19-33). Al principio se utilizaban metodologías cuantitativas que hacían el análisis más neutral (Mascini y van Rossum, 2018: 89), un lógico elemento del positivismo jurídico, pero luego se fue abriendo a técnicas cualitativas e inclusos a elementos más críticos. Por ejemplo, el estudio de casos, una técnica eminentemente cualitativa, puede ayudar al investigador a exponer mejor sus argumentos escogiendo el o los casos que mejor ilustren sus propuestas (Argyrou, 2017; Linos y Carlson, 2017; Webley, 2010).

Ambas propuestas, investigación sociojurídica y jurídica empírica, se relacionan con la investigación cualitativa, que será analizada a continuación.

Investigación cualitativa: Paradigma empírico

El paradigma empírico indica que el contenido de nuestra mente, conciencia y conocimiento debe provenir desde la observación de la experiencia, con primacía de las sensaciones para luego generar el conocimiento (St. Pierre, 2016: 111-124). Uno de sus fundadores fue Francis Bacon. El empirismo se basa en el aprendizaje a través de conceptos que se viven o que alguien más experimentó, o a partir de creencias vividas o que fueron vividas por alguien más (St. Pierre, 2016: 111-124).

En la metodología cualitativa, el conocimiento se construye desde dentro, por medio del entendimiento de las intenciones y el uso de la empatía (Barrantes, 2002). En un estudio cualitativo

se buscará que las técnicas de generación y recolección de información respondan a un encuadre particular derivado de las características de cada situación, circunstancia, persona o grupo, más que a un proceso de estandarización u homogenización de éstas. Así como, también, deberán corresponder a los progresos obtenidos en la comprensión de las respectivas realidades por parte del investigador, lo que conllevará a que, en ocasiones, con cada etapa de la investigación se tenga que variar las técnicas e instrumentos usados. (Quintana, 2006: 60).

Con lo anterior queda de manifiesto que un estudio cualitativo busca la subjetividad. Por tanto, lo importante es comprender las interacciones y los significados subjetivos individuales o grupales (Álvarez-Gayou, 2003). En este sentido, hay un estudio interpretativo que se basa en que la naturaleza de la realidad es construida y holística, y que existe una conexión interrelacionada y comprometida entre el sujeto y el objeto de investigación, cuyo propósito es dar explicaciones ideográficas en un tiempo y espacio determinado, dando explicaciones por interacción de los factores estudiados, en que la teoría y la práctica se encuentran relacionadas (Barrantes, 2002). Los tipos básicos de esta investigación son la teoría fundamentada, etnografía, fenomenología, investigación acción y diseños narrativos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Hay una fuerte crítica a este tipo de investigación cualitativa, pues según algunos sigue una lógica extractivista, lo que significa que el investigar se ve reducido a métodos positivos procedimentales de extracción de datos que son interpretados por constructos predefinidos, lo que se alinea con la dualidad cartesiana y los valores neoliberales sobre cómo se debe conocer en la modernidad (Kuntz, 2015a, 2015b). Por ello, la propuesta que se presenta va más allá de estos tradicionales métodos de la investigación cualitativa, y hace hincapié en las interrelaciones e importancia de la investigación cualitativa crítica.

Derecho e investigación cualitativa crítica: Produciendo algo nuevo

Tras este resumen de los dos tipos de investigaciones y epistemologías, mencionamos que uno de los riesgos de intentar trabajar en el medio de los dos es usar conceptos o ideas que no pertenecen al sistema de pensamiento racional en el empírico y viceversa, olvidando la carga de contenido y simbólica y toda la estructura en la que dichos conceptos o ideas están entrelazados (St. Pierre, 2016). Sin embargo, la necesidad de trabajar ciertos temas con una mirada más transversal, tratando de crear espacios de reflexión más amplios y nuevos conocimientos, hace necesario correr este riesgo siendo conscientes de estas limitaciones.

Análisis desde una visión cualitativa crítica

La perspectiva cualitativa crítica presenta una visión basada en la justicia social, sobre cómo la investigación ayuda a relevar los problemas de nuestra sociedad y solucionarlos (Denzin, 2015). Las ciencias cualitativas críticas tienen como principal preocupación la existencia, desarrollo e impacto de las relaciones de poder (Bhavnani, Chua y Collins, 2014; Cannella, 2015). Para MacLure (2015), criticar en este sentido significa exponer o desenmascarar los efectos negativos del poder, el discurso y de las ideologías. Agregar el término «crítico» a la investigación impone un cambio en cómo se piensa en la investigación, incluyendo la relación dialéctica que se produce entre los cambios progresivos de nuestros sistemas de relaciones sociales y las instituciones (Bhavnani, Chua y Collins, 2014: 165-178). La investigación crítica ha expuesto las complejas relaciones de poder entre los privilegiados y los oprimidos (Cannella, 2015). En general, los seres humanos damos por descontadas la democracia y la natural inclusión de todos los grupos en sociedad y en sus diversos sistemas, sin dejar de considerar que ambos conceptos son difíciles de alcanzar (Wyatt y Diversi, 2019: 1-4). En este sentido, este tipo de investigación es un llamado a no dar por sentado que nuestra sociedad democrática es inclusiva y justa. Cuando se habla de investigación crítica, no se trata de una metodología basada en mirar o determinar los problemas sociales señalando cuáles son. De acuerdo con Kuntz (2015b), el centro de la metodología cualitativa crítica está en la investigación como intervención, es decir, confrontar las desigualdades sociales, las contradicciones en que vivimos y los nuevos espacios de desarrollo (Cannella, 2015; Kuntz, 2015b).

La base de estos cambios en la forma de hacer y entender la investigación ha estado, en la revolución posmoderna, en contra de la existencia de verdades universales (Cannella, 2015), y reta a la ciencia empírica tradicional respecto de la generalización del conocimiento. Cada persona vive una realidad que es distinta y que se relaciona con su *posicionalidad* desde su propia situación, con atención a su raza, sexualidad, género y estatus social, entre otras características. En este sentido, hay diversas verdades que pueden ser develadas. Ésa es la labor del investigador crítico.

La academia crítica está comprometida a demostrar cómo las prácticas críticas, interpretativas y la investigación cualitativa pueden ayudar de manera positiva a lograr cambios en nuestra sociedad (Denzin, 2015) desde una perspectiva parcial, teniendo en cuenta la posicionalidad y el compromiso con las personas en la investigación (Bhavnani, Chua y Collins, 2014). Para Harvey (2001), la academia crítica y sus investigadores tienen dos labores que se interconectan. La primera es entender el desarrollo de la racionalidad común de los sentidos para producir las prácticas de la disciplina. Segundo, imaginar o producir nuevas prácticas que expandan las posibles formas de conocimiento. En este sentido, el trabajo crítico que hace este tipo de academia motiva a la producción de nuevas alternativas éticas a la normatividad racional y a la normalidad práctica, mostrando una insubordinación frente a las tradicionales formas de saber y de adquirir el conocimiento (Kuntz, 2015b). La academia crítica hace más que describir elementos estáticos: interviene en los procesos sociales para instigar cambios (Kuntz, 2015b).

Este tipo de investigación se ha relacionado con el marxismo, el feminismo, estudios antirracistas y sobre discriminación en general, pueblos indígenas y perspectivas del tercer mundo (Bhavnani, Chua y Collins, 2014; Cannella, 2015; Denzin, 2015).

Esta intervención que produce cambios dice relación con la necesidad de crear ámbitos de reflexión crítica en la esfera pública (Kuntz, 2015a), lo que puede ocurrir a través de estrategias pedagógicas (Hsiung, 2018), la relación del investigador con personas fuera del ámbito académico (Migala y Flick, 2018) usando conceptos complejos como herramientas metodológicas de análisis, como interseccionalidad (Evans-Winter y Esposito, 2019). Todo esto colabora con la expansión de la reflexión crítica.

La visión crítica y el derecho

El derecho es un área propicia para seguir este tipo de investigación crítica, pues las normas pueden ser objeto de un examen ético con el objetivo de determinar si están cumpliendo con las finalidades declaradas y si éstas son éticas. Desde el punto de vista de la disciplina, la tarea a la que nos invita el análisis cualitativo crítico es revisar las normas y principios desde el escepticismo sobre su rol y su fin. La pregunta que nos podemos hacer es si el derecho como disciplina busca mejorar la vida de las personas (Kuntz, 2015b) y, más específicamente, si las normas en particular lo hacen, pasando del deber ser a lo que en efecto ocurre en la realidad. El investigador jurídico crítico puede *intervenir* en el desarrollo normativo de las instituciones jurídicas.

En Estados Unidos existen varias perspectivas que estudian el derecho desde una visión crítica, como la teoría crítica de la raza (*critical race theory*, CRT), la teoría crítica latina (*latino critical theory*, LatCrit) y el análisis crítico del derecho (*critical*

analysis of Law, CAL). CRT y LatCrit nacen en las escuelas de Derecho de Estados Unidos, donde ponen en uso el realismo legal americano, estudios legales críticos y el feminismo del tercer mundo (Hernández-Truyol, Harris y Valdés, 2016). La CRT aparece primero como una manera de estudiar la relación entre el derecho y su impacto en la gente afroamericana, en el análisis de las diferencias normativas entre la gente de raza blanca y de raza negra. Como esta dicotomía no lograba incluir el estudio de los efectos de la ley en otras razas o etnias, se creó LatCrit, que configura un discurso inclusivo que hace visible la diferencia de los latinos en el sistema estadounidense, y pone el foco más que en la raza, en la exclusión, las inequidades y el multiculturalismo, de modo de hacer visible la cultura latina en el derecho (Bender y Valdés, 2011: 177; Valdés, 2000: 305). Por su parte, CAL persigue estudiar la doctrina y práctica del derecho desde una visión interdisciplinaria, al señalar que la doctrina sin la práctica y viceversa no tiene sentido (Dubber, 2014). La interdisciplinaridad es el elemento central del análisis crítico, pues invita a dos áreas —una de ellas el derecho— a conversar desde un punto de vista diferente en un contexto interno y externo diverso (Dubber, 2014).

Desde la perspectiva latinoamericana, se habla de teorías críticas que incluyen una serie de autores e ideas distintas (véase Solano, 2016; Wolkmer, 2003; Wolkmer y Wolkmer, 2012). La teoría crítica «puede entenderse en sentido amplio como cualquier contribución académica o una disidencia o aporte innovador que cuestione algún área específica del derecho» (Solano, 2016: 93), o puede ser entendida como «un instrumental de ruptura y transformación, la cuestión que surge entonces es cómo hacer viable la inserción de la trayectoria de la sociedad, de las instituciones y del derecho latinoamericano» (Wolkmer y Wolkmer, 2012: 185). Lo central de esta vertiente de trabajo metodológico es la experiencia histórica concreta y su interacción con la práctica cotidiana, los conflictos y las necesidades humanas especificas (Wolkmer, 2003).

Se ha señalado que el conocimiento crítico del derecho admite un sinnúmero de líneas de trabajo, pero lo que tienen en común es que son ideas que utilizan distintos marcos conceptuales, relacionándose con los procesos históricos y la realidad político-social que se entrama con el derecho, lo que confiere una perspectiva más social a la labor dogmática jurídica (Agudo y Vásquez, 2014; Bonetto y Piñero, 1994; Frankerberg, 2011; Wolkmer, 2003), adaptándose a los cambios generaciones (Narváez Hernández, 2019). Se ha dicho que en el área de las ciencias jurídicas la teoría crítica implica practicar el ejercicio reflexivo de una formación social y admitir otras prácticas diferenciadas de lo jurídico (Ruppert Krubniki, 2018), incluidas perspectivas culturales nacidas y desarrolladas en la propia América Latina (Wolkmer y Wolkmer, 2012). Así, Wolkmer (2003: 33) define teoría jurídica crítica,

por un lado, como la formulación teórico-práctica que se revela bajo la forma del ejercicio reflexivo capaz de cuestionar y de romper con aquello que se encuentra

disciplinariamente ordenado y oficialmente consagrado (en el conocimiento, en el discurso y en el comportamiento) en determinada formación social; por el otro, como la posibilidad de concebir y revivir otras formas diferenciadas, no represivas y emancipadoras, de práctica jurídica.

Estos ejemplos permiten visualizar que es posible estudiar el rol del derecho en sociedad con un especial interés en su efecto sobre los grupos más oprimidos de la sociedad, como mujeres, pueblos originarios, comunidades LGBTIQ+, migrantes, animales no humanos, niños y adolescentes, etcétera. Quizás la relación del derecho y raza o etnia en Chile no se ha dado como en otras latitudes por nuestra historia de homogenización, pero sin duda la inmigración está cambiando nuestra historia, por lo que estos estudios serán necesarios. Además, el derecho tiene relación con un sinnúmero de otras disciplinas que permiten utilizar la visión crítica, como la sociología, la antropología, la ciencia política, la administración pública, etcétera. Por lo mismo, llama la atención el poco auge de otras metodologías dentro de la disciplina. Esto dice relación con lo que indica Bárcena Arévalo (2013), para quien un estudio crítico del derecho debe hacerse no desde dentro, sino desde fuera de la disciplina, pues de lo contrario los estudios críticos se mantienen positivistas, sin considerar al derecho como un elemento político y de dominación que, en consecuencia, es utilizado por el poder para lograr subordinación política.

Elementos para el análisis de una metodología cualitativa crítica en el derecho

Los elementos que forman parte de una metodología crítica del derecho se encuentran en los párrafos precedentes. Sin embargo, es necesario hacer un recuento y una interrelación de los distintos postulados desde la investigación cualitativa y la teoría crítica del derecho, a la luz de lo que es posible hacer en las ciencias jurídicas. Se han clasificado estos postulados como elementos intelectuales que ponen énfasis en el análisis desde una perspectiva distinta a la tradicional, basándose en nociones de justicia social y otros elementos que llaman a la acción del investigador, para hacer intervenciones de cambios en el sistema.

Respecto de los elementos intelectuales que propone la investigación crítica, primero, hay un llamado a usar la interdisciplinaridad como instrumento de comprensión más amplio de los fenómenos que ocurren en nuestros sistemas sociales, políticos y jurídicos. Esto permite utilizar un campo de análisis más heterogéneo en cuanto a teorías y métodos de investigación. Esta visión ampliada facilita revelar el segundo elemento, que dice relación con determinar problemas de nuestra sociedad y buscar los más adecuados métodos para tratar de solucionarlos. Esto sin duda se relaciona con un tercer elemento, que indica que el problema al cual se debiese enfocar la investigación son las relaciones de poder en los contextos sociales, lo cual es atingente a lo que el derecho hace al regular estas relaciones de poder entre distintos individuos.

Por último, se indica la necesidad de desafiar las verdades racionales y absolutas que abundan en la disciplina para crear nuevos parámetros e instituciones que colaboren en cambiar las relaciones de poder que inhiben el desarrollo igualitario de los sujetos.

Además, esta metodología va más allá en llamar al investigador a ejecutar acciones en torno a estos cambios de paradigmas. Lo primero se relaciona con el punto último de los elementos intelectuales: los investigadores deben proponer nuevas prácticas, nuevas instituciones, nuevas formas de ver el derecho que coadyuven a solucionar problemas concretos. Estos cambios dicen relación con hacer rupturas y transformaciones al interior de las prácticas jurídicas, teniendo como base problemas no solo jurídicos, sino también sociales y políticos. El contexto histórico no puede ser soslayado. Finalmente, la propuesta más demandante para los investigadores es ver la investigación como una intervención que confronte las problemáticas sociales en la esfera pública, más allá de la vida académica, y convierta en cierto modo al investigador en activista.

A continuación, se analizará la presencia de la perspectiva crítica y estos elementos en las ciencias jurídicas, por medio del análisis de dos prestigiosas revistas de derecho y un caso de estudio respecto de las opiniones de académicos en una facultad de Ciencias Jurídicas.

Análisis empírico: ¿Hay aplicación de investigación cualitativa crítica en la academia chilena?

Para formar el análisis empírico de la pregunta de investigación, se utilizaron dos métodos cualitativos que desarrollan el análisis a nivel agregado, pensando en la academia chilena en general, y a un nivel individual, estudiando las percepciones personales sobre la materia. Para lo primero se recurrió a una revisión documental de revistas jurídicas de alto impacto en nuestro país. Para el estudio del nivel individual se desarrolló un estudio de caso, a través de un cuestionario a profesores de una facultad de Ciencias Jurídicas del país. Con este doble análisis, macro y micro, se pretende obtener un estudio acabado de la situación actual de la investigación crítica en la academia chilena, a fin de obtener resultados más contundentes.

Marco metodológico

Para tratar de explicar la pregunta de investigación se está utilizando un paradigma metodológico cualitativo. Esta metodología ya ha sido explicada al comienzo de este trabajo. En particular, las técnicas de recogida de datos son distintas según se haga el trabajo a un nivel general o específico. Para el primer nivel, intentar dar una explicación desde el estado general de la academia chilena, se usó la técnica de revisión documental, por la cual se extrajo información relevante de revistas jurídicas de alta

connotación nacional. Para el nivel individual se buscó la opinión de académicos a través de un cuestionario, que los profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte contestaron de manera remota. Con estos dos instrumentos se obtuvieron los datos para el análisis empírico. A continuación, se explicará la muestra y el procedimiento en cada caso.

Muestra

En el caso de la revisión documental, se examinaron la *Revista Chilena de Derecho* y la revista *Ius et Praxis*, de los volúmenes y números de los años 2017, 2018 y lo que existía de 2019. Se hace presente que, al momento de enviar este artículo para consideración de arbitraje, la *Revista Chilena de Derecho* tenía publicado un número para el año 2019, y la revista *Ius et Praxis*, dos números. Se revisaron 75 artículos de la *Revista Chilena de Derecho* y 113 de *Ius et Praxis*, lo que sumó 188 estudios y ensayos, que comprenden la muestra estudiada en este artículo.

En el caso de la aplicación del cuestionario a académicos de la UCN, al momento de la encuesta la Facultad de Ciencias Jurídicas contaba en total con 21 académicos de planta. Se les solicitó a 19 de ellos contestar un pequeño cuestionario en línea, en el cual se les enfrentaba al uso de la metodología cualitativa crítica. De esos 19, solo 13 contestaron el cuestionario, quienes configuraron la muestra estudiada para este trabajo.

Procedimiento

En el caso de la revisión documental, el procedimiento de trabajo consistió en recopilar todos los volúmenes y números de los años mencionados. Solo se examinaron los artículos de las secciones de estudios, ensayos y crónica, lo que dejó fuera las introducciones editoriales, los análisis jurisprudenciales y las recensiones. Así, en primera instancia se leyeron los títulos, resúmenes e introducciones (o cualquiera que fuera su denominación: presentación, cuestiones generales, exposición, etcétera) en busca de la palabra «crítico», sus derivados como «crítica» o «críticamente», o expresiones como «análisis crítico», «teoría crítica», «perspectiva o mirada crítica» o cualquier otra relacionada. Solo en el caso de que dichas palabras o expresiones fuesen encontradas en el texto, se procedía a leer el artículo completo. Con esto último, se obtienen impresiones sobre la concordancia o no frente a los elementos de la metodología cualitativa crítica para las ciencias jurídicas, según el análisis aquí presentado.

En el caso del cuestionario, dicho instrumento fue confeccionado y aplicado por la autora en 2018. El cuestionario fue validado por una especialista en el área de la educación antes de aplicarlo. Se envió una invitación formal por correo electrónico institucional a los 19 académicos, y se obtuvo respuesta por parte de 13 académicos,

que representan el 61% del total de la Facultad.¹ Cada uno de ellos firmó un consentimiento informado antes de la aplicación del instrumento.² Se les informó que el objetivo general del cuestionario era analizar el uso de la investigación crítica en el área del derecho, con dos objetivos específicos: i) identificar la relación de la investigación jurídica con su entorno social; ii) evaluar si la justicia social está inmersa en la investigación del derecho. También se les informó de la posibilidad de publicación de sus opiniones, con resguardo de su intimidad. Todos ellos estuvieron de acuerdo con responder según este procedimiento.³ Una vez obtenidas las respuestas, se llevó a cabo el análisis que las transformó en información estadística descriptiva para mejor entendimiento y análisis de los elementos propuestos en este trabajo, que son parte de la metodología cualitativa crítica. En las próximas secciones se presentan los resultados.

Análisis de las revistas jurídicas e investigación cualitativa crítica

En esta parte del estudio se revisará el uso de la investigación crítica en revistas jurídicas de importancia a nivel nacional, por encontrarse en los índices más importantes para publicaciones de su tipo. Para esto, primero, se justifica el uso de las revistas que se utilizarán en este caso; y luego, se presentarán los datos obtenidos y su análisis.

Justificación de las revistas empleadas

Como revisar todos los artículos publicados de todas las revistas jurídicas en Chile sería un estudio demasiado extenso, se ha optado por escoger dos revistas de alto impacto en el medio nacional y que recogen temáticas de todas las áreas del derecho: la *Revista Chilena de Derecho* y la revista *Ius et Praxis*. Ambas están indizadas en Scopus. La primera revista se encontró en el cuartil Q1 en 2017, lo que implica que su factor de impacto se encuentra en el 25% superior en comparación con el resto de las revistas; en 2018, se encontró en el cuartil Q2, lo que implica una posición de impacto mediana-alta, entre el 25% y 50% superior de las revistas de su especie. Por su parte, la revista *Ius et Praxis* ha sido catalogada Q2 los años 2017 y 2018, también con un impacto mediano-alto en relación con el resto de las revistas de su categoría. Cabe consignar que no hay información disponible para el año 2019 al momento de presentar este trabajo.

Se hace presente que éste no es un análisis de fondo de las distintas materias abordadas en los artículos, pues se escaparía de la experticia de la autora, sino que se busca la presencia expresa de los elementos intelectuales y de acción de la investigación cualitativa crítica en dichos trabajos.

Datos obtenidos y su análisis

De los 188 artículos revisados, solo 7 presentaban alguna indicación de que su metodología era del tipo crítico, lo que representa el 4% del total. Desagregando este número, la *Revista Chilena de Derecho* presentó 2 artículos con estas características, mientras que *Ius et Praxis* presentó 5. La tabla 1 muestra la información recabada.

Al leer estos artículos con un análisis cualitativo (el detalle se muestra en la **tabla 2**), se puede señalar que solo 4 presentan algunos de los elementos señalados para la configuración de una investigación cualitativa crítica para el derecho. Los trabajos de los profesores Jequier (2017), Del Picó (2018), Zúñiga (2018) y Gamonal (2017) presentan algunos de los elementos señalados como intelectuales de la investigación cualitativa crítica para el derecho. Ellos desarrollan y trabajan respecto de relaciones

Tabla 1. Porcentaje y número de artículos que usan metodología critica en la *Revista Chilena de Derecho* y la revista *lus et Praxis*, 2017-2019

Revista	Números	Artículos	Artículos críticos	Porcentaje del total
Revista Chilena de Derecho	7	75	2	3%
lus et Praxis	7	113	5	4%
Total	14	188	7	4%

Fuente: Elaboración propia.

de poder: trabajadores en el sistema concursal, comunidades religiosas, la mujer y el sindicalismo, respectivamente. Además, presentan un grado de interdisciplinaridad, al trabajar con la antropología (Del Picó, 2018), las teorías feministas (Zúñiga, 2018) y la teoría económica de Hayek (Gamonal, 2017).

Los trabajos de los profesores Del Picó (2018), Gamonal (2017) y Zúñiga (2018) describen cuál es el problema que quieren abordar. El profesor Del Picó (2018: 801) indica que «la inserción de las comunidades religiosas en el orden jurídico genera importantes efectos adecuatorios de la organización religiosa en el marco social, incidiendo en aspectos importantes que pueden ser identitarios de la confesión»; el profesor Gamonal (2017: 302) sostiene que Hayek fue inconsistente con sus críticas al sindicalismo, pues hay «incoherencia en sus planteamientos, dado que Hayek se preocupó bastante del rigor metodológico, pero sus propios consejos los olvidó al criticar los sindicatos»; y la profesora Zúñiga (2018: 211) considera que «el afianzamiento de una concepción degradada de lo femenino, cuyas bases descansan sobre la diferencia anatómica entre varones y mujeres, ha sido crucial en la construcción jurídica del cuerpo y en la determinación del contenido y alcance de la subjetividad jurídica». Sin embargo, y desde esta metodología crítica, faltan soluciones a dichas problemáticas, pues más bien estos artículos se enmarcan en una descripción crítica. Asimismo, no presentan nuevos parámetros o nuevas instituciones para entregar al-

La inexistencia en el proceso civil: Un análisis crítico

Año Revista Vol. y núm. Autor Título El caso del despido indirecto y la suspensión del plazo: 2019 lus et Praxis 25 (2) Luis Silva Irarrázabal ¿Interpretación o creación judicial del derecho? La inserción de las comunidades de fieles en los ordena-Revista Chilena mientos seculares: Evaluación del régimen legal chileno 2018 45 (3) Jorge del Picó Rubio de Derecho sobre constitución de entidades religiosas y estudio preliminar de sus fundamentos conceptuales. Cuerpo, género y derecho: Apuntes para una teoría crítica 2018 lus et Praxis 24(3) Yanira Zúñiga Añazco de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad Revista Chilena Eduardo Jequier Créditos laborales y trabajadores en el procedimiento de 2017 44 (3) de Derecho Lehuelde reorganización judicial, Ley 20.720 Sergio Gamonal 2017 lus et Praxis 23 (2) Hayek y los sindicatos: Una visión crítica Contreras Sebastián Figueroa Sobre la relación entre responsabilidad y normas jurídicas 2017 lus et Praxis 23 (2) Rubio en el esquema kelseniano

Felipe Gorigoitía

Abbot

Tabla 2. Artículos que presentan algún nivel de análisis crítico

Fuente: Elaboración propia.

2017

guna solución especifica.

lus et Praxis

23 (1)

Solo el artículo del profesor Jequier (2017) cumple con todos los requisitos intelectuales, pues establece un problema que es importante para los trabajadores y acreedores, propone soluciones y presenta nuevos parámetros o instituciones que toma desde el derecho comparado. Solo para amplificar lo anterior, el profesor Jequier señala que «el presente estudio apunta a identificar las consecuencias jurídicas, económicas e incluso sociales que genera el diseño del procedimiento de reorganización en la Ley 20.720» (Jequier, 2017: 806). Además, agrega que «se revisarán, además, los distintos mecanismos implementados en el derecho comparado para la solución de esta problemática, ideados —muchos de ellos— a partir de propuestas de derecho uniforme y/o, simplemente, de la incorporación al derecho interno de normas o principios consignados en normativas comunitarias y en convenios internacionales» (Jequier, 2017: 806). El único elemento más débil es el interdisciplinario, pues se usa el derecho comercial y el derecho laboral, pero no otras disciplinas fuera del área del derecho.

Todos estos artículos carecen de los elementos denominados *de acción*, pues ninguno constata nuevas prácticas o intervenciones en situaciones reales. Es importante destacar que es muy posible que existan dichas prácticas o intervenciones en ámbitos sociales, jurídicos e incluso políticos. No cabe duda de que estos académicos tienen un rol dentro de su área de desempeño, pero en las ciencias jurídicas en general no es común que dichas acciones queden de manifiesto en artículos científicos. Con ello, se pierde uno de los elementos esenciales de la metodología cualitativa crítica: intervenir y documentar para otras posibles intervenciones.

Los otros 3 artículos que señalan que utilizan una visión crítica son los de los profesores Figueroa (2017), Gorigoitía (2017) y Silva (2019), quienes más bien hacen un trabajo de tipo dogmático o de revisión crítica del pensamiento de algún autor. Utilizan el término «crítico» no desde una vertiente metodológica, sino genérica, al criticar una institución o el pensamiento de un autor.

Con esto, de los siete artículos, solo cuatro utilizan efectivamente una perspectiva más o menos crítica desde la metodología cualitativa para el derecho; por lo tanto, el porcentaje de artículos que usa esta metodología baja a 2%. Lo interesante de esto es que, si bien es cierto que *Ius et Praxis* se presentaba con más artículos críticos, su porcentaje baja considerablemente al tener 3 que no cumplen con estos requisitos, mientras que la *Revista Chilena de Derecho* se posiciona al mismo nivel, pues sus dos artículos presentan la metodología.

Caso de estudio: Análisis de las opiniones de los académicos en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte

Pasando al análisis a un nivel individual, se ha buscado obtener la percepción de los académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte (UCN), quienes desarrollan investigación en distintas áreas disciplinares y afines del derecho. Para esto se explicará el contexto de la Universidad y en particular la Facultad. Por último, se expondrán los datos obtenidos, así como su análisis.

Contexto: Universidad Católica del Norte y Facultad de Ciencias Jurídicas

Solo con el objetivo de establecer el contexto de análisis, se establecerán algunas características relevantes de la Universidad Católica del Norte y de su Facultad de Ciencias Jurídicas (FCJ-UCN).

La UCN es una institución de derecho público, perteneciente al grupo de universidades avanzadas del Sistema Nacional de Educación Superior. Según información de su sitio web, tiene como misión la búsqueda de la verdad para contribuir al desarrollo de la persona, la sociedad y la herencia cultural de la comunidad mediante sus actividades de docencia, investigación y extensión. Su proyecto educativo, vigente desde el año 2017, señala como esencial el quehacer centrado en el estudiante, y uno de sus pilares esenciales es la formación para la globalización, que para la UCN implica que la comunidad universitaria «participe de los ámbitos local, nacional e internacional como agente de cambio social, orientada en los principios del bien común y desarrollo sustentable y responsable».⁴

La Facultad está formada por dos escuelas de Derecho, en Antofagasta y Coquimbo. Respecto de las competencias deseables de los académicos, el libro de carrera del año 2016 señala como una de las competencias generales en el ámbito de investiga-

ción que

el profesor debe procurar traspasar al alumnado y a la comunidad el resultado de sus investigaciones, enriqueciendo las dimensiones institucionales docentes y de vinculación. Lo anterior comprende la organización de reuniones, talleres, seminarios, jornadas y/o congresos de su especialidad, como asimismo la integración de sus conocimientos en la docencia cotidiana. También comprende la formulación, en su caso, de propuestas que permitan mejorar el diseño de las instituciones.⁵

Asimismo, señala que, respecto de las competencias transversales en el ámbito actitudinal, «el profesor debe conocer y facilitar el análisis del contexto sociocultural en el cual funcionan las instituciones jurídicas».⁶

Con este marco para el quehacer de los académicos en la Facultad, queda de manifiesta la importancia que la Universidad le otorga a la inserción del mundo académico en los espacios sociales, con propuestas de cambios y aportando al bien común, con consideración de los contextos en los que se encuentran inmersos los profesionales. Si bien es cierto que no hay una expectativa clara de hacer investigación cualitativa crítica, y es esperable que así sea, sí hay una expectativa de trabajar con la realidad local creando cambios que beneficien a la comunidad, lo cual forma parte de lo que este tipo de investigación puede desarrollar.

Datos empíricos: Cuestionario y análisis de datos

En este contexto, durante el año 2018 se envió un cuestionario a los académicos de planta de la Universidad Católica del Norte, pertenecientes a la Facultad de Ciencias Jurídicas.⁷ La **tabla 3** resume la información de las respuestas entregadas por los académicos. A simple vista, los resultados son auspiciosos, porque a pesar de que la mayoría hace investigación dogmática, todos o la mayoría reconoce tener como objetivo de investigación el entorno social, herramientas de intervención para lograr justicia social y mejorar la condición humana desde la investigación, lo que es muy positivo. Al hacer un análisis cualitativo de las respuestas para develar la relación de los académicos con la investigación cualitativa crítica, se evidencia una actitud más moderada con respecto a este tipo de metodología. Eso se mostrará a continuación de manera más específica.

Para caracterizar el tipo de investigación que se trabaja, se les preguntó a los aca-

^{5. «}Libro de la carrera: Derecho», Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Católica del Norte, 29 de julio de 2016, p. 19, disponible en https://bit.ly/3fXfFf4.

^{6. «}Libro de la carrera», 19.

^{7.} Esta parte del trabajo pertenece a un panel de investigación cuyos resultados preliminares se presentaron en el Congreso de Internacional de Investigación Cualitativa (ICQI, por sus siglas en inglés) en el año 2019 en la Universidad de Illinois en Urbana-Champaign, Estados Unidos.

Tabla 3. Resumen de resultados del cuestionario aplicado a académicos y académicas de la FCJ-UCN, 2018

Elemento	Pregunta	Respuestas		
Caracterización	¿Cuál es el tipo de investigación que normalmente	Dogmática	Sociojurídica	0tra
	desarrolla?	9 (69,2%)	3 (23%)	1 (7,7%)
Intelectual	En su opinión, ¿sus objetivos de investigación tienen	Sí	No	Otra
	alguna relación con el entorno social?	13 (100%)		
Acción	¿Usted considera que su investigación es una herramienta	Sí	No	0tra
	de intervención para lograr justicia social? Por favor explicar su concepto de justicia social, cualquiera sea su respuesta y justificación.	7 (54%)	3 (23%)	3 (23%)
Intelectual	¿Está de acuerdo con la siguiente afirmación?: «El	Sí	No	0tra
	propósito de la investigación [] es mejorar la condición humana» (Kuntz, 2015b). Por favor justificar.	8 (62%)	2 (15%)	3 (23%)

Fuente: Elaboración propia.

démicos y académicas «¿Cuál es el tipo de investigación que normalmente desarrolla?». El 69,2% (9) contestó que solo hace investigación dogmática; 23% (3) indica que hace investigación sociojurídica, y 7,7% (1) indica que hace ambas, o lo que se pudiese denominar investigación jurídica empírica.

Luego, se les plantearon tres preguntas abiertas que pretenden cubrir distintos elementos de la metodología cualitativa crítica para el derecho. La primera y la última dicen relación con los elementos intelectuales de la metodología que se propone. La otra pregunta dice relación con los elementos denominados *de acción*, que ponen especial énfasis en la intervención como elemento consustancial a la metodología. A continuación, se presentan dichas preguntas y las respuestas más notables, sin identificar a los académicos participantes para cumplir con la confidencialidad de las respuestas entregadas.

Ante la pregunta «En su opinión, ¿sus objetivos de investigación tienen alguna relación con el entorno social?», todos contestaron que sí (13 respuestas, 100%). Algunos argumentaron en torno a sus particulares disciplinas. Uno de los académicos señaló:

Estimo que cualquier investigación jurídica tiene necesariamente relación con un producto social como es el derecho vigente y su aplicación. Desde ese punto de vista, es una ciencia social que se ocupa de un fenómeno de esa misma índole. Ahora bien, si con la pregunta se quiere indagar sobre los factores sociológicos que se tienen en cuenta en la investigación que realizo, esta es esencialmente la judicial y las decisiones formales que se adoptan en las instancias institucionales.

Ante la pregunta «¿Usted considera que su investigación es una herramienta de intervención para lograr justicia social? Por favor, explicar su concepto de justicia

social cualquiera sea su respuesta y justificación», las respuestas fueron más variadas. De los encuestados, 7 contestaron que sí (54%), 3 que no (23%) y 3 no contestaron (23%) aduciendo una fuerte carga ideológica del concepto o solo señalando qué entienden por justicia social. Algunos elaboraron su respuesta agregando algunas ideas en torno a cómo logran esa intervención. Uno de ellos indicó:

Sí, pues ella aporta a visibilizar problemáticas de sectores excluidos y a mejorar la docencia en el ámbito universitario, cuestiones directamente vinculadas con la justicia social, que a mi entender se asocia a una igual consideración de intereses moralmente relevantes y su efectiva tutela por la vía jurídica.

Respecto al concepto de justicia social, un académico indicó:

[La justicia social] implica que exista entre los individuos de una comunidad igualdad en el trato, igualdad de oportunidades para desarrollarse como personas humanas. Este concepto tiene como base la dignidad de la persona humana.

Otro pone la atención en las necesidades y las medidas para resolverlas:

La justicia social puede comprenderse como un estado general de atención de las necesidades de todos los ámbitos de la sociedad, y que impliquen la adopción de medidas que, sin necesidad de ser estrictamente conmutativas, signifiquen una especial atención de los grupos sociales más vulnerables.

Algunos de los académicos ponen en evidencia la distancia entre la realidad social o comunidad y el mundo del derecho, al señalar que

a menudo en nuestro medio se presenta el fenómeno del jurista comprometido no tanto con la ciencia como con determinados intereses que se oponen a la búsqueda de una solución justa o correcta. En una realidad como la chilena, con juristas con poca independencia o muy contaminados por el medio, se presenta a menudo la reticencia de los investigadores para hacerse cargo de realidades inconvenientes.

En esta opinión es posible ver algunos elementos de la investigación que ponen de manifiesto intereses que no van de la mano con soluciones de problemas a la comunidad.

Por último, se les consultó sobre el rol de la investigación: «¿Está de acuerdo con la siguiente afirmación?: «El propósito de la investigación [...] es mejorar la condición humana» (Kuntz, 2015b).8 Por favor justificar». De los académicos, 8 (62%) declaró que está de acuerdo con la afirmación, aun cuando algunos señalan que es «ingenuo

^{8.} Cuando se elaboró originalmente el cuestionario solo se utilizaba el texto de Kuntz (2015b), el cual aparecía como «Kuntz (2015)». Hemos actualizado la referencia en este artículo para facilitar la búsqueda.

o utópico» pensar así. Otros ahondan en su respuesta conectándola con preguntas anteriores:

La investigación jurídica apunta al perfeccionamiento del área investigada. La proposición de medidas de mejoramiento del área investigada contribuye a la creación de una condición de vida más adecuada y justa. Por tanto, persiguen de manera mediata la elevación de la calidad de vida humana.

Dos de ellos indican que no (15%). Uno de ellos agrega que «la investigación puede tener por objetivo determinar el estado del arte de un tema». A su vez, 3 de los académicos relativiza su respuesta (23%) reconociendo niveles en la investigación; por ejemplo, esta opinión señala:

Solo si es una afirmación que distingue niveles de análisis. Desde un punto de vista no científico, sino vital, esa aseveración la comparto. Toda actividad humana no puede tener otro norte legítimo que ése. Desde un punto de vista del objeto inmediato de una ciencia o disciplina científica como el derecho, desde luego que no.

Resultados del análisis empírico

De los datos obtenidos del análisis agregado de las revistas de derecho escogidas y del análisis específico de las preguntas a los académicos, lo más importante de rescatar es la falta de uso de la metodología cualitativa crítica por parte de la academia chilena en el área del derecho. El 98% de los artículos revisados no utiliza esta metodología, y de los académicos consultados, el 69% sólo hace investigación dogmática, de modo que se excluye la investigación jurídica empírica y, por ende, la cualitativa crítica.

En cuanto a los elementos que se proponen de la metodología cualitativa crítica del derecho para el uso de los académicos, se puede destacar que existen elementos intelectuales de ésta, como trabajar en cierto grado problemas sociales y el análisis de las relaciones de poder en sus áreas disciplinares, pero faltan elementos de acción.

En torno a la interdisciplinariedad, se puede destacar que, si bien es cierto que en los textos que usaban la metodología cualitativa crítica hay un uso del derecho y de otras disciplinas, en las respuestas de los académicos y académicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas UCN siempre hay una reconducción a lo jurídico en cada una de las respuestas en que el entrevistado decidió ahondar. En este sentido, la interdisciplinariedad estaría limitada únicamente por lo que se puede hacer desde las ciencias jurídicas, sin expandir el paradigma investigativo. Desde aquí, el análisis sólo sería interno y no externo, lo que produce una estrechez de la mirada crítica, para caer una vez más en el positivismo jurídico más que en el tipo de análisis que se propone.

Si bien lo anterior es cierto, la mayoría de los académicos encuestados señalan un importante rol social del derecho y el valor de la investigación jurídica para mejorar

ciertas condiciones de vida, aun desde el paradigma investigativo racional. Esto sin duda dice relación con trabajar relaciones de poder, pues el derecho en sí las regula, pero no hay respuestas que enfoquen los contenidos a relaciones de poder problemáticas. Los académicos que usan una vertiente de análisis crítica miran estas relaciones de poder dentro de un Estado de derecho democrático, en el que existe una asimetría entre la participación de ciertos grupos excluidos, como trabajadores y mujeres, en el caso de los artículos revisados.

De hecho, los académicos indican que el derecho es un producto o una realidad social, enmarcándola dentro de su contexto. Así, la justicia social también es una finalidad de la disciplina. Para algunos de los académicos consultadas, este concepto es muy lejano a sus propias realidades o son reticentes a ella por el alto contenido ideológico que se le asigna al concepto. En este sentido, se muestra un paradigma investigativo que debe ser neutral y acrítico, lo que deja fuera cualquier análisis cualitativo crítico. Uno de los académicos indica que «creo que un investigador jurídico no tiene como objetivo alcanzar la justicia social, pues ello debe estar más centrado en políticas públicas estatales, respecto de las cuales la investigación puede tener una cierta repercusión». Entonces, no es la academia la que debe buscar la justicia social, sino otro ente, principalmente el Estado, y lo que puede hacer la academia es aportar de manera indirecta al debate nacional. Con estas respuestas, la relación dialéctica entre los cambios sociales y las instituciones del derecho, si bien existe, por lo constatado con la evidencia, es la excepción más que la regla general.

Con estos datos, los académicos reconocen la justicia social como un elemento importante al momento de investigar, pero también hay un alto grado de escepticismo y cautela al momento de hacer intervenciones en el entorno social con sus investigaciones, lo cual es justificable en el sentido de mantener las expectativas de la academia dentro de lo que razonablemente se puede hacer. En este sentido, el fin de la investigación crítica se diluye en las buenas intenciones y objetivos de los académicos. Además, aun en los trabajos de profesores que usan una metodología más crítica falta constatar las intervenciones que pueden hacer o que hicieron en sus áreas de análisis. Esto se relaciona netamente con la dominación del paradigma dogmático y por tanto técnico-jurídico en la academia nacional, que influye incluso en aquéllos que intentan llevar a cabo una investigación interdisciplinaria, enmarcada dentro de la justicia social.

Es importante destacar que hay entusiasmo por parte de los académicos que respondieron el cuestionario respecto de la investigación y el rol social del derecho, lo cual sin duda es promisorio, aun cuando planteen reservas frente a él. Lo interesante es que ese entusiasmo no se traslade a la publicación en revistas indexadas, lo que pone de manifiesto nuevas preguntas de investigación que puedan dar respuesta a este fenómeno en el futuro.

Uno de los académicos señala algo que es extremadamente importante de entender: «La investigación no debería ser un puro ejercicio académico. La investigación en las ciencias sociales debería perseguir siempre una mejora de la condición humana. Pareciera que no siempre es así». La investigación dogmática, que sin duda tiene, ha tenido y seguirá teniendo un rol importante en nuestra disciplina, pues dibuja sus contornos, a veces se queda en un ejercicio investigativo relevante para las ciencias jurídicas, pero que no tiene un impacto real en el medio social y político, como evidencia la invitación que quiere presentar este artículo a la academia nacional.

Conclusiones

Este trabajo propone elementos para aplicar la metodología cualitativa crítica en el derecho, los cuales han sido denominados *intelectuales* y *de acción*. Pero también quiere aportar demostrando empíricamente la propuesta planteada, para llegar a la conclusión de que se hace poca investigación crítica en nuestra área disciplinar, aun cuando hay entusiasmo frente al rol social del derecho en los académicos y académicas. A su vez, este artículo pretende contribuir con esta visión más amplia de lo que significa investigar en derecho, develando la importancia de la investigación sociojurídica, y la jurídica empírica en particular, para el desarrollo de la investigación. Somos los abogados y académicos los principales llamados colaborar en la implementación de nuevas perspectivas de investigación, basadas en la justicia social para que el derecho sea una herramienta útil y no un fin en sí mismo.

Sin cerrar la discusión, pues es posible seguir analizando el fenómeno con otros datos, podemos concluir que el uso de las perspectivas metodológicas cualitativas críticas en el derecho se basa netamente en el primer aspecto intelectual, con ciertas criticas transformadoras a determinadas instituciones estudiadas por la disciplina. La invitación para las ciencias jurídicas es a dar un paso más allá en proponer nuevas prácticas e investigaciones que intervengan en la vida diaria de las personas, para hacer un derecho que vive en sociedad. Algunos podrán decir que el impacto de las normas jurídicas debe ser estudiado por otras disciplinas, principalmente la sociología jurídica, o desde un prisma más abstracto por la filosofía, pero es indispensable que quienes formamos parte de las facultades y escuelas de Derecho tengamos también curiosidad por entender el funcionamiento del derecho en sociedad.

Sin duda, uno de los principales obstáculos y mejoras que podrían seguirse para incorporar metodologías empíricas —en especial crítica— a la metodología de investigación jurídica y a la academia en general, es introducir estos contenidos a las mallas de pregrado y posgrado, de manera de tener más profesionales que las apliquen, y a la vez puedan interpretar los resultados obtenidos (Leeuw, 2015; van Dijck, Sverdlov y Buck, 2018), para enriquecer las perspectivas con las cuales el derecho

puede ser estudiado.

Ser un investigador cualitativo crítico en las ciencias sociales suele ser un proceso solitario y aislado del resto de las prácticas investigativas (Hsiung, 2018), lo que se acentúa si la investigación se da desde el área del derecho, en la que, como se ha demostrado, se ve con moderación la utilidad de hacer investigación cualitativa crítica. Esta soledad se ve acrecentada por los riesgos que representa entender la investigación, y la academia en general, como no neutra, lo que pone de manifiesto los problemas sociales que nos aquejan. Problemas que lamentablemente son reales y necesitan solución desde diversas disciplinas, incluido el derecho, lo que ha quedado de manifiesto en nuestro país con las protestas de fines de 2019. Es por esto que, a pesar de los riesgos que conlleva, es importante apostar por visiones más integradoras de la investigación y lo que la academia puede hacer con ella, en un contexto social y político que lo requiere.

Cierro esta conclusión, y este artículo, con una cita de las profesoras Ulmer, Kuby and Christ (2020: 7), quienes señalan que «el trabajo crítico puede tomar diversas formas y hay oportunidades para cada uno de nosotros de contribuir, no importa cuán pequeña o modesta sea esa oportunidad». Esta investigación es una invitación para hacer trabajos críticos desde nuestro lugar académico y desde nuestra disciplina, con pequeñas contribuciones que pueden convertirse en esenciales durante el devenir histórico.

Referencias

AGUDO, Miguel y Eva Vásquez (2014). «Hacia una aproximación crítica entre el derecho constitucional y el derecho internacional». *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 140: 395-416. DOI: 10.1016/S0041-8633(14)70041-9.

ÁLVAREZ-GAYOU, Juan Luis (2003). Cómo hacer investigación cualitativa: Fundamentos y metodología. Ciudad de México: Paidós.

ARGYROU, Aikaterini (2017). «Making the case for case studies in empirical legal research». *Utrecht Law Review*, 13 (3): 95-113. DOI: 10.18352/ulr.409.

ATIENZA, Manuel (2001). El sentido del derecho. Barcelona: Ariel.

BÁRCENA ARÉVALO, Erika (2013). «Apuntes para una investigación jurídica empírica y crítica de la indeterminación del derecho». En María Ovidia Rojas Castro, Francisco Javier Ibarra Serrano y María Elena Pineda Solorio (editores), *Educación y profesión jurídica: Qué y quién detrás del derecho* (pp. 187-204). Morelia: RESLAC. Disponible en https://bit.ly/3dwa65i.

Barrantes, Rodrigo (2002). *Investigación: Un camino al conocimiento. Un enfoque cuantitativo y cualitativo.* San José: Universidad Estatal a Distancia.

Bender, Steven W. y Francisco Valdés (2011). «At and beyond fifteen: Mapping Lat-

- Crit theory, community, and praxis». *University of Miami Race & Social Justice Law Review*, 1 (1): 177-237. Disponible en https://bit.ly/31byV43.
- BHAVNANI, Kum-Kum, Peter Chua y Dana Collins (2014). «Critical approaches to qualitative research». En Patricia Levy (editora), *The Oxford handbook of qualitative research* (pp. 165-178). Oxford: Oxford University Press. DOI: 10.1093/oxfordhb/9780199811755.013.009.
- Bonetto, María Susana y María Teresa Piñero (1994). «Teoría crítica del derecho». *Estudios*, 3: 63-71. DOI: 10.31050/1852.1568.n3.402.
- CANNELLA, Gayle (2015). «Introduction: Engaging critical qualitative science». En Gaile S. Cannella, Michelle Salazar Pérez y Penny A. Pasque (editores), *Critical qualitative inquiry: Foundations and futures* (pp. 7-30). Nueva York: Left Coast Press. DOI: 10.4324/9781315431178.
- DEL PICÓ RUBIO, Jorge (2018). «La inserción de las comunidades de fieles en los ordenamientos seculares: Evaluación del régimen legal chileno sobre constitución de entidades religiosas y estudio preliminar de sus fundamentos conceptuales». *Revista Chilena de Derecho*, 45 (3): 797-816. DOI: 10.4067/S0718-34372018000300797.
- DENZIN, Norman (2015). «What is critical qualitative inquiry?». En Gaile S. Cannella, Michelle Salazar Pérez y Penny A. Pasque (editores), *Critical qualitative inquiry: Foundations and futures* (pp. 31-49). Nueva York: Left Coast Press. DOI: 10.4324/9781315431178.
- Díaz, Javier (2008). «La investigación jurídica y la investigación socio-jurídica: Entre el modo jurídico de investigación y el método científico». *Iustitia*, 6: 201-226. Disponible en https://bit.ly/2Vczbfi.
- Dubber, Markus D. (2014). «Critical analysis of law: Interdisciplinarity, contextuality, and the future of legal studies». *Critical Analysis of Law: An International & Interdisciplinary Law Review*, 1 (1): 1-4. DOI: 10.2139/ssrn.2385656.
- Epstein, Daniel (2014). «Rationality, legitimacy, & the law». *Washington University Jurisprudence Review*, 7 (1): 1-38. Disponible en https://bit.ly/3fYoDWn.
- EVANS-WINTER, Venus y Jennifer Esposito (2019). «Intersectionality in education research: Methodology as critical inquiry and praxis». En Norman Denzin y Michael Giardina (editores), *Qualitative inquiry at a crossroads: Political, performative and methodological reflections* (pp. 52-63). Nueva York: Routledge. DOI: 10.4324/9780429056796-5.
- FIGUEROA, Sebastián (2017). «Sobre la relación entre responsabilidad y normas jurídicas en el esquema kelseniano». *Ius et Praxis*, 23 (2): 383-412. DOI: 10.4067/S0718-00122017000200383.
- Frankerberg, Günter (2011). «Teoría crítica». *Academia*, 9 (17): 67-84. Disponible en https://bit.ly/3fWtYQY.
- GAMONAL, Sergio (2017). «Hayek y los sindicatos: Una visión crítica». Ius et Praxis, 23

- (2): 295-326. DOI: 10.4067/S0718-00122017000200295.
- GIRALDO ÁNGEL, Jaime, Mónica Giraldo y Alejandro Giraldo (2010). *Metodología y técnica de la investigación sociojurídica*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional.
- GORIGOITÍA, Felipe (2017). «La inexistencia en el proceso civil: Un análisis crítico». *Ius et Praxis*, 23 (1): 273-304. DOI: 10.4067/S0718-00122017000100009.
- HARVEY, David (2001). *Spaces of capital*. Nueva York: Routledge. DOI: 10.4324/9780203821695.
- HERNÁNDEZ, Roberto, Carlos Fernández y Pilar Baptista (2014). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw Hill.
- HERNÁNDEZ-TRUYOL, Berta, Angela Harris y Francisco Valdés (2006). «Beyond the first decade: A forward-looking history of LatCrit theory, community and praxis». *Berkeley La Raza Law Journal*, 17 (1): 169-216. DOI: 10.15779/Z38PW9H.
- HERSZENBAUN, Miguel Alejandro (2018). «Derecho, ciencia y democracia: Relevancia profesional y social de la enseñanza del derecho desde una perspectiva científica y filosófica». *Academia*, 16 (31): 99-117. Disponible en https://bit.ly/2B9k9QJ.
- HIGUITA OLAYA, Gustavo Adolfo (2010). «Una visión cualitativa de la investigación sociojurídica: Reflexiones metodológicas respecto a un proyecto de investigación sobre los jueces de paz del oriente antioqueño». *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 29: 82-97. Disponible en https://bit.ly/3hRTnNk.
- HSIUNG, Ping-Chun (2018). «Cultivating critical reflexivity in the public sphere». En Norman Denzin y Michael Giardina (editores), *Qualitative inquiry in the public sphere*. Nueva York: Routledge. DOI: 10.4324/9781315143385.
- JEQUIER, Eduardo (2017). «Créditos laborales y trabajadores en el procedimiento de reorganización judicial, Ley 20.720». *Revista Chilena de Derecho*, 44 (3): 804-30. DOI: 10.4067/S0718-34372017000300805.
- Kuntz, Aaron M. (2015a). «Critical and poststructural forms of inquiry». En Gaile Cannella, Michelle Salas Pérez y Penny A. Paque (editores), *Critical qualitative inquiry: Foundations and futures* (pp. 113-138) Nueva York: Left Coast Press. DOI: 10.4324/9781315431178.
- —. (2015b). The responsible methodologist: Inquiry, truth-telling, and social justice. Nueva York: Left Coast Press. DOI: 10.4324/9781315417332.
- LEEUW, Frans L. (2015). «Empirical legal research: The gap between facts and values and legal academic training». *Utrecht Law Review*, 11 (2): 19-33. DOI: 10.18352/ulr.315.
- Linos, Katerina y Melissa Carlson (2017). «Qualitative methods for law review writing». *University of Chicago Law Review*, 84: 213-231. Disponible en https://bit.ly/3erfIPL.
- MACLURE, Maggie (2015). «The «New Materialism»: A thorn in the flesh of critical qualitative inquiry». En Gaile Cannella, Michelle Salas Pérez y Penny A. Paque

- (editores), *Critical qualitative inquiry: Foundations and futures* (pp. 93-112). Nueva York: Left Coast Press. DOI: 10.4324/9781315431178.
- MASCINI, Peter y Wibo van Rossum (2018). «Empirical legal research: Fad, feud or fellowship». *Erasmus Law Review*, 2: 89-103. DOI: 10.5553/ELR.000106.
- Matías, Sergio (2012). «Tendencias y enfoques de la investigación en derecho». *Diálogo de Saberes*, 36: 9-22. Disponible en https://bit.ly/3hRVJMa.
- MIGALA, Silke y Uwe Flick (2018). «Individual needs, cultural barriers, public discourses: Taking qualitative inquiry into the public sphere». En Norman Denzin y Michael Giardina (editores), *Qualitative inquiry in the public sphere* (pp. 90-107). Nueva York: Routledge. DOI: 10.4324/9781315143385-14.
- NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José (2019). «Metodología crítica para la investigación científica del derecho». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 6 (2): 81-95. DOI: 10.5354/0719-5885.2019.55309.
- QUINTANA, Alberto (2006). «Metodología de la investigación científica cualitativa». En Alberto Quintana y William Montgomery (editores), *Psicología: Tópicos de actualidad* (pp. 47-84). Lima: UNMSM.
- RUPPERT KRUBNIKI, João Pedro (2018). «Interacciones entre la psicopedagogía, la filosofía y la teoría crítica del derecho: La búsqueda de un nuevo criterio de validez discursiva en Paulo Freire». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 5 (1): 19-33. DOI: 10.5354/0719-5885.2018.50401.
- SILVA, Luis (2019). «El caso del despido indirecto y la suspensión del plazo: ¿Interpretación o creación judicial del derecho?». *Ius et Praxis*, 25 (2): 433-458. DOI: 10.4067/S0718-00122019000200433.
- SOLANO, Vicente (2016). «La crítica del derecho (apuntes para una ciencia jurídica crítica del derecho)». En Napoleón Conde Gaxiola y Víctor Romero Escalante (coordinadores), *La crítica del derecho desde América Latina* (pp. 79-102). Ciudad de México: Horizontes.
- St. Pierre, Elizabeth Adams (2016). «The empirical and the new empiricisms». *Cultural Studies Critical Methodologies*, 16 (2): 111-124. DOI: 10.1177/1532708616636147.
- ULMER, Jasmine, Candace Kuby y Rebecca Christ (2020). «What do pedagogies produce? Thinking/teaching qualitative inquiry». *Qualitative Inquiry*, 26: 3-12. DOI: 10.1177/1077800419869961.
- VALDÉS, Francisco (2000). «Race, ethnicity, and hispanismo in a triangular perspective: The essential latina/o and LatCrit theory». *UCLA Law Review*, 48 (2): 305-352. Disponible en https://bit.ly/2Z1YYIm.
- VAN DIJCK, Gijs, Shahar Sverdlov y Gabriela Buck (2018). «Empirical legal research in Europe: Prevalence, obstacles, and interventions». *Erasmus Law Review*, 2: 105–119. DOI: 10.5553/ELR.000107.
- Webley, Lisa (2010). «Qualitative approaches to empirical legal research». En Peter Cane y Herbert Kritzer (editores), *The Oxford handbook of empirical legal research*.

- Oxford: Oxford University Press. DOI: 10.1093/oxfordhb/9780199542475.013.0039. WITKER, Jorge (2008). «Hacia una investigación jurídica integrativa». *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 41 (122): 943-964. Disponible en http://ref.scielo.org/bwpknm.
- WOLKMER, Antonio-Carlos (2003). *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. Bogotá: ILSA.
- WOLKMER, Antonio-Carlos y María de Fátima Wolkmer (2012). «Pluralismo, nuevos derechos y movimientos críticos en la teoría jurídica de Latinoamérica». *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 6: 182-196. Disponible en https://bit.ly/2ByCWoH.
- WULF, Alexander J. (2016). «The contribution of empirical research to Law». *Journal Jurisprudence*, 29: 29-49. DOI: 10.2139/ssrn.3542277.
- WYATT, Jonathan y Marcelo Diversi (2019). «Doing justice: Introduction to the special issue». *International Review of Qualitative Research*, 12 (1): 1-4. DOI: 10.1525/irqr.2019.12.1.1.
- ZúÑIGA, Yanira (2018). «Cuerpo, género y derecho: Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad». *Ius et Praxis*, 24 (3): 209-254. DOI: 10.4067/S0718-00122018000300209.

Sobre la autora

Katherine Becerra Valdivia es abogada. Doctora en Ciencia Política por la Universidad de Missouri-Columbia, Estados Unidos. Licenciada en Ciencias Jurídicas y magíster en Derecho por la Universidad Católica del Norte, Chile. Magíster en Pedagogía Universitaria por la Universidad Mayor, Chile. Profesora asistente de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo. Sus correos electrónicos son kbecerra@ucn.cl y katherinebecerravaldivia@gmail.com. https://orcid.org/0000-0002-2329-705X.

REVISTA DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO

La Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho (RPUDD) es una publicación científica semestral que contribuye a la reflexión multidisciplinaria sobre pedagogía universitaria y didáctica del derecho, para la formación y consolidación de esta área de investigación; así como a la difusión de prácticas innovadoras en la enseñanza-aprendizaje del derecho considerando el contexto nacional e internacional. Es una publicación electrónica internacional con una codirección entre Brasil y Chile.

DIRECTORA

María Francisca Elgueta Rosas Universidad de Chile

DIRECTOR

Renato Duro Dias Universidad Federal de Rio Grande, Brasil

SITIO WEB

pedagogiaderecho.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

rpedagogia@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial y la conversión a formatos electrónicos de este artículo estuvieron a cargo de Tipográfica (www.tipografica.io).